



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

Barranquilla- Atlántico, Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001-41-89-005-2020-00097-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. NIT 900.406.150-5
DEMANDADO: YIRA DEICY BALLESTAS PEREZ C.C. No. 1.045.700.617.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que el abogado ALFREDO TOLEDO VERGARA, apoderado de la parte demandante BANCOOMEVA S.A., identificada con NIT No. 900.406.150-5, solicita que se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, todo esto a través de memorial allegado al correo institucional del despacho el día 02 de Agosto de 2023. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, AGOSTO CUATRO (04) DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)**

Revisado el expediente, se observa memorial visible en el PDF 14 del expediente digital, allegado al correo institucional del despacho el 2 de agosto de 2023, mediante el cual, solicita que se decreté la terminación del proceso por pago total de la obligación, como también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

Al respecto el art. 461 del C.G.P. establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

Así las cosas, descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que la petición incoada se ajusta a los presupuestos consagrados en la norma citada en precedencia, ya que proviene de apoderado de la parte ejecutante quien tiene facultad de terminar proceso judiciales, y así mismo no hay constancia de solicitud de embargo del remanente, por lo que, el juzgado accederá a la solicitud de terminación deprecada y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular seguido por BANCOOMEVA S.A., identificada con NIT No. 900.406.150-5, contra YIRA DEICY BALLESTAS PEREZ, quien se identifica con CC No. 1.045.700.617., por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de los demandados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, si existen títulos descontados deberán ser devueltos a los demandados. Líbrense por Secretaría los correspondientes



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

oficios y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo dentro del presente proceso, como lo es título valor PAGARE N° 00000244937, como los documentos que sirvieron base de la presente ejecución, hágase entrega a la parte demandada, previa cancelación del arancel con la constancia que, el proceso terminó por pago total de la obligación, de conformidad al numeral 3 del artículo 116 del CGP.

CUARTO: No condenar en costas a las partes intervinientes dentro del presente proceso, archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere a lugar.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de términos de ejecutoria, Por secretaria Librense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 08 de Agosto de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 126 Secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORE
